

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible Incendio Hogar Colones

Código de producto: G06-44-A01-285-VLRCs

Fecha de registro VLRCs: 13-mar-12

Oficio de solicitud de registro VLRCs: G-01349-2012



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. DEFINICIONES

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, que pueden estar hechas a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

3. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

4. Arcos voltaicos:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes esta expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

8. Casa de habitación:

Se entienda como cualquier edificio de casa o apartamento o condominio que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales

comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

9. Combustión espontánea:

Aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que la inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico o bioquímico que provocan residuos sólidos carbonosos. Puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

10. Condiciones generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

11. Contaminación:

Alteración de la pureza de alguna cosa, como los alimentos, aguas, aires, etc.

12. Declaración reticente o reticencia:

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

13. Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

14. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

15. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en oferta de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemniza, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

16. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza de seguro, durante el curso corriente del trabajo, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

17. Fuego hostil:

Se considera fuego hostil aquel que es capaz de propagarse.





**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

18. Fuego no hostil:

Se considera fuego no hostil aquel que no puede propagarse.

19. Guerra:

Lucha o enfrentamiento con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencias graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos. También incluye invasión, guerra civil, terrorismo, insurrección o cualquier acto atribuible a tales sucesos.

20. Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

21. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o Tomador debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado y/o Tomador se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

22. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

23. Obras de Arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

24. Operador de Seguro Autoexpedible:

Son Operadores de Seguro Autoexpedibles también llamados Socios de Negocios las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguro convenidos que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.

25. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el Asegurado debida a la inhabilitación de la vivienda, causada por daño o

destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

26. Período de gracia:

Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado y/o Tomador.

27. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, oferta de seguro, y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

28. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

29. Prima no devengada:

La prima no ha sido devengada mientras no haya transcurrido todo el tiempo de vigencia de la cobertura que se suscribió, de manera que, ubicados en una fecha, la compañía no puede disponer de ese primaje sobre el cual los asegurados tienen un derecho de decisión acerca de si continúan o no asegurados.

30. Prima prorata:

Proporción que se establece para obtener la prima devengada de un contrato de seguro en base a los días de vigencia transcurridos del mismo.

31. Riesgo:

Se define como la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

32. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

33. Saqueo:

Apoderamiento con violencia de artículos, posterior a un evento, de un lugar determinado.

34. Siniestro:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

35. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

36. Subrogación:

Situación jurídica en virtud del cual, el asegurador sustituye al Asegurado o Beneficiario en el ejercicio de acciones o derechos que tendría éste contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder, y que de acuerdo con el contrato de seguro, ha corrido inicialmente a cargo de la entidad aseguradora.

37. Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

38. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

39. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

40. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

CLÁUSULA III. SUMA ASEGURADA

El Asegurado y/o Tomador elegirá la suma asegurada para las coberturas básicas entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro, y estarán sujetas a las condiciones vigentes del contrato. No se podrá tomar más de una póliza de este seguro con el mismo número de medidor o contrato.

CLÁUSULA IV. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan:

COBERTURAS BÁSICAS:

COBERTURA A: INCENDIO HOSTIL Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas del inmueble y/o menaje que resulten de:

1. Incendio hostil y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, salvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
3. Daños causados por el calor y por el humo producto del incendio hostil; y daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar los bienes asegurados; además cubre el furto de los bienes asegurados durante el incendio.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños al inmueble y/o menaje, derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURA E: MULTIASISTENCIA HOGAR



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Esta cobertura amparará los daños sufridos en:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

No obstante lo anterior este servicio no incluirá el cambio o reposición de llaves, cacheras u otras instalaciones fijas de agua potable; tampoco cubre el costo de los materiales; todo lo cual estará a cargo y serán asumidos por el asegurado que recibe el servicio.

Este servicio se extiende a las "áreas comunes entre condominios", (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario, y autorización de la administración del condominio.

Límite de cobertura: Hasta \$100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

2. Cerrajería:

En caso de inutilización o daño de cerraduras, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer el funcionamiento de la misma.

No se cubrirá el costo de los materiales a utilizar en las reparaciones, ni tampoco la reposición de llaves o llaves, lo cual estará a cargo y serán asumidos por el asegurado que recibe el servicio. Este servicio aplica solamente para cerraduras de puertas o ventanas que den al exterior de la vivienda, es decir aquellas que den a la calle o patio que conecta a la vivienda por el sector del garaje; no aplica para daños en llaves de puertas o ventanas internas.

Asimismo, en caso de intento de robo y/o por un evento accidental se inhabilite el portón eléctrico y se imposibilite el cerrado automático y la apertura normal de este, el Instituto brindará la asistencia de igual forma enviando un operario con el fin de habilitar el portón; asumiendo el asegurado el costo de los materiales o refacciones para su reparación.

No se cubrirá daños o defectos en el motor eléctrico ni tampoco daños en lavines eléctricos.

Límite de cobertura: Hasta \$100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el interior de la casa de habitación o condominio habitacional asegurado, resultado de fallas, desperfectos, corto circuito, sobrecarga o avería de las instalaciones eléctricas, (únicamente en el interior de la vivienda o dentro de sus predios) se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Nota: No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico.

No incluye los materiales, el cambio de la instalación eléctrica, el cambio de toma corrientes ni enchufes, o cualquier otra parte o refacción, lo cual estará a cargo y será asumido por el asegurado.

Este servicio se extiende a las "áreas comunes entre condominios", (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario.

No cubre los accidentes ocasionados a la instalación eléctrica fuera de la vivienda asegurada o que obedezcan o se produzcan por fallas del suministro de energía por parte de las empresas proveedoras de estos servicios o que sean ocasionados por vehículos de cualquier tipo, árboles, ramas o animales de cualquier especie.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES CONDICIONES GENERALES

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento.

4. Rotura de cristales:

Únicamente en caso de rotura total de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación (entiéndase fachada exterior la cara principal de la vivienda) o condominio habitacional asegurado que da a la calle o al patio, se gestionará el envío, de un operario que procederá a dar el servicio de mano de obra para la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. El costo del cristal de puertas o ventanas, y de cualquier parte o refacción estará a cargo y deberá ser asumida por el asegurado.

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento.

5. Conexión con profesionales

El servicio se limitará únicamente a proporcionar información y poner a disposición del asegurado, profesionales en medicina, farmacia, derecho, informática o técnicos en el campo eléctrico o informático de distintas áreas en la materia que le puedan asistir. Las formulaciones y/o acciones que pacte el asegurado con alguno de los proveedores; quedará únicamente a criterio, decisión y coordinación propia y exclusiva de asegurado, siendo por tanto limitada a brindar información y referencias; sobre las que el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

En caso que el asegurado acceda a la referencia para el suministro de los servicios, Deberá el asegurado cancelar directamente al proveedor.

Para el caso de especialistas en el área legal se pondrá a disposición del Asegurado la referencia (conexión) de una

red de proveedores en el ámbito legal, las 24 horas del día durante los 365 días del año. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios, los cuales deberán correr por cuenta del asegurado.

Así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes y el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

9. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica Administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país. Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Información de actividades recreativas u ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

CLÁUSULA V. VIGENCIA DEL SEGURO

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible no renovable, cuya vigencia es por un periodo de 5 años.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado y/o Tomador haya pagado la prima estipulada.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA VI. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado de esta póliza deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

1. Tener 18 años cumplidos o más de edad.
2. Completar y firmar la Oferta de Seguro.
3. Ser propietario registral de la vivienda en caso de tomar la opción de aseguramiento número 1.
4. Presentar una certificación emitida por la empresa que brinda el Servicios de Electricidad en la propiedad asegurada, la cual deberá incluir el número de Contrato de Suscripción del servicio y el número de medidor.
5. En caso de optar por la opción 2, el asegurado debe tener claro que la propiedad asegurada que se incluye en el menaje, debe ajustarse a los montos establecidos para este fin.
6. La vivienda sujeta de este seguro debe contar con instalaciones adecuadas de infraestructura, instalaciones eléctricas totalmente entubadas y un mantenimiento adecuado que actúe como medidas de mitigación de siniestros.
7. Formarán parte de la propiedad asegurada de este contrato, únicamente la vivienda que se encuentre declarada en la póliza, las cuales serán identificadas por el número de medidor de electricidad. El seguro cubrirá únicamente a una vivienda y será la que posea el medidor declarado en la póliza.
8. La emisión de este seguro operará sin inspección previa

CLÁUSULA VII. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que la suma asegurada elegida por el asegurado indicada en la oferta del seguro no sea inferior al Valor Real Efectivo de los bienes amparados en este contrato.

CLÁUSULA VIII. ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS

Cuando el riesgo asegurado se trate de una vivienda ubicada en un condominio, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

CLÁUSULA IX. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

La suma asegurada en este contrato es única para todas las coberturas. El límite máximo de responsabilidad por siniestro no excederá de:

1. El valor real efectivo o suma asegurada, el que fuere menor, descontando a la vez cuando correspondiera el salvamento y el deducible convenido.
2. Lo que costaría reparar o reemplazar la estructura o partes dañadas del bien, menos la depreciación correspondiente.

Valores unitarios en menaje, obras de arte: En caso de siniestro se indemnizará hasta \$500.000 por artículo de los bienes asegurados que formen parte del menaje.

La responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

CLÁUSULA X. SOBRESGURO

En caso de siniestro, el asegurador indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que en ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA XI. PROTECCION CONTRA LA INFLACION

El Instituto conviene en aumentar al final de cada año póliza, en forma automática, la suma asegurada sobre los edificios declarados en esta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el índice de la Cámara de la Construcción.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará la suma asegurada según la última renovación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro. En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor real de la propiedad al momento del siniestro.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA XII. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en la oferta del seguro, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de salvamento.

Para la cobertura D, el deducible se calculará sobre el valor real efectivo de los bienes o sobre la suma asegurada, la que fuere menor.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

CLÁUSULA XIII. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de: temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

CLÁUSULA XIV. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá este recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

CLÁUSULA XV. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XVI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima que será pagadera en forma mensual.

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario, transferencia o mediante cargo a una tarjeta de crédito o débito.

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Venta del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.ins-cr.com

Los ajustes de prima originados en modificaciones a las pólizas, deberán cancelarse en un término de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el Instituto acepte la modificación.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, el INS la efectuará en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

En caso de que el Asegurado y/o Tomador desee cancelar esta póliza, deberá comunicarlo por escrito ante el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto, durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. En este caso se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado.

Si la cancelación se produce posterior a dicho periodo las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si el Asegurado y/o Tomador realiza un pago anticipado de doce cuotas correspondientes a un año o más y decide cancelar el seguro durante la vigencia de éste, se hará una devolución de prima a prorrata, calculada sobre la base de la misma.

Si se realizó el pago total de la prima y el Asegurado y/o Tomador solicita la cancelación del seguro dentro del periodo de cobertura de la póliza, se procederá a devolver



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

el 81% de las primas no devengadas, deduciendo el 19% restante por concepto de gastos administrativos.

Cuando corresponda la devolución de primas, la misma se hará dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la cancelación.

CLÁUSULA XVII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador un periodo de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago mensual, sin recargo de intereses, para pagar la prima del mes. En caso de no efectuarse el pago dentro del periodo de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Forma de pago	Periodo de Gracias (días)
Mensual	60

Si durante este periodo de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XVIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un periodo, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XIX. EXCLUSIONES

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales), ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.

4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

5) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

6) Contaminación.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.

8) Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.

10) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.

11) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

12) Las pérdidas consecuenciales.

Para la Cobertura A. Incendio hostil y Rayo:

13) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

14) Pérdidas resultantes de desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambros eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

15) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, a menos que produzcan incendio.

16) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

17) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los riesgos cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

Para la Cobertura D. Convulsiones de la Naturaleza:

18) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Para la cobertura E. Multiasistencia:

19) Los accidentes y daños ocasionados en la vivienda en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos meteorológicos, excepto cuando el Asegurado prueba que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.

20) Las inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

21) Los accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, y aquellos que sean de uso habitual en la residencia permanente del Asegurado.

22) Cualquier otro riesgo o accidente que no se encuentre tipificado como amparado en el presente contrato.

23) No aplicará para labores de mantenimiento o daños o defectos por carencia de mantenimientos de la

vivienda. Este aspecto será evaluado y quedará a juicio del INS o bien sus representantes.

24) No aplicará ni se otorgará ningún tipo de asistencia de las mencionadas que están o puedan estar asociadas con: comején, termitas, y/o por uso, desgaste, erosión o vicio propio.

25) Los servicios de asistencia que se requieran a causa de derrames en los sistemas de evacuación de aguas o filtraciones de humedad en muros, tapias o paredes, a no ser que se deriven de las situaciones previstas para el servicio de fontanería.

26) No se brindaran servicios de asistencia, cuando el uso del inmueble asegurado, es ilícito o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.

27) Cualquier evento por el que se requiera del servicio de asistencia, en razón de la ocurrencia de un riesgo o evento amparado por las coberturas suscritas en el presente contrato, en donde alcance o no el deducible correspondiente.

28) No se cubrirán servicios fuera del territorio nacional.

**CLÁUSULA XX. PROPIEDAD
NO ASEGURABLE**

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

- 1) El terreno, incluyendo donde se localiza el bien asegurado.
- 2) Toda clase de seres vivos.
- 3) Obras de arte o artículos de colección.
- 4) Tarjetas de crédito o débito o transferencia de fondos.
- 5) Joyas
- 6) Dinero en efectivo

CLÁUSULA XXI. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidos las pérdidas o gastos que se produzcan:

- 1) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- 2) Artículos que superen el monto de \$500.000.
- 3) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 4) Títulos valores, papeletas de empeño, documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas crédito y débito, y libros de comercio.

5) Explosivos.

6) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

7) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.

8) Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.

9) Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

CLÁUSULA XXII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

Comunicar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Para tal trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Fax: 2221-2294
Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado deberá presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Intermediario de Seguros Autorizado, con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles después de ocurrido el siniestro.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES CONDICIONES GENERALES

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Intermediario de Seguros Autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al Asegurado según corresponda y/o al Intermediario de Seguros Autorizado.

Una vez el Instituto haya aceptado el reclamo y el asegurado haya satisfecho la entrega de requisitos, cualquier indemnización pagada al amparo de esta póliza, será girada al Asegurado en un plazo no mayor de 30 días naturales.

El Asegurado o Beneficiario no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

El asegurado deberá conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización del Instituto, el asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán

cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

Para el trámite de reclamos, el Asegurado deberá presentar, los siguientes documentos:

1. En caso que el Asegurado considere que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al Organismo de Investigación Judicial, Y presentará la denuncia como parte del trámite de siniestro.

Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias y que el Instituto requiera para atender la subrogación.

2. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes al aviso de siniestro, el asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad que hayan sido dañadas o destruidas.
3. En caso de incumplimiento del punto 3; los daños ocurridos con el siniestro, así como la valoración de la pérdida, en función de la suma asegurada, quedará a criterio del perito que haga la inspección.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
5. Llenar y entregar el formulario "Conozca su Cliente".

El incumplimiento en la entrega de estos documentos facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

CLÁUSULA XXIII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación.





**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

CLÁUSULA XXIV. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

CLÁUSULA XXV. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo, deduciendo según corresponda el deducible correspondiente.

Se entenderá como valor real efectivo, el valor de reemplazo del bien menos la depreciación técnica acumulada a la fecha del evento que haya provocado la pérdida. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

El monto asegurado representa la responsabilidad máxima del Instituto en caso de siniestro.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

Depreciación en Menaje En el caso de daño del menaje, el monto indemnizable respecto a este deberá ser

depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, según el listado de depreciación de la Dirección General de Tributación Directa. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta póliza.

CLÁUSULA XXVI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor Real de la Pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

CLÁUSULA XXVII. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del menaje indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

CLÁUSULA XXVIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA XXIX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con 30 días de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma. El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos de un diecinueve por ciento (19%).

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.

Si alguna de las partes decide cancelar el contrato, deberá comunicarlo con al menos 30 días de anticipación.

CLÁUSULA XXX. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

CLÁUSULA XXXI. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado y Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo electrónico indicado en la oferta de seguros o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado y Tomador.

CLÁUSULA XXXII. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si ésta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la cancelación del contrato.
- b. El Instituto podrá rescindir, conforme al inciso anterior, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso,



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

el Tomador podrá rescindir en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

- c. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un diecinueve por ciento (19%).

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de cancelación del contrato, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

CLÁUSULA XXXIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo

traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado, deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado, queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cadidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Perderá el derecho a indemnización el Asegurado que renuncie total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento del Instituto Asegurador.

El Asegurado, que se acoga a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA XXXIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXXV. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

CLÁUSULA XXXVI. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

CLÁUSULA XXXVII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

CLÁUSULA XXXVIII. CLÁUSULA JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XXXIX. CLÁUSULA GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

CLÁUSULA XL. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Finalice la vigencia de la póliza (5 años) a partir de la fecha de emisión.
2. Solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.
3. El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
4. El Instituto verifique o compruebe la agravación del riesgo.
5. Se agote el monto asegurado.
6. Vencido el Periodo de Gracia de esta póliza.

CLÁUSULA XLI. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

CLÁUSULA XLII. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación el Instituto comunicará por escrito al Asegurado y Tomador cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. **Revisión:** El Asegurado y/o Tomador puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el intermediario de seguros autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes directamente en el Instituto o ante el intermediario de seguros autorizado, el cual remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XLIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado y/o Tomador libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que la omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas tal y como se indica en Pago de Primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es mensual o por adelantado, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

CLÁUSULA XLIV. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado y/o Tomador.

CLÁUSULA XLV. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de la póliza prescriben en un plazo de 4 años contados partir del

momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XLVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLÁUSULA XLVII. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLÁUSULA XLVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

CLÁUSULA XLIX. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todas las pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

CLÁUSULA L. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.°8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

**CLÁUSULA LI. REGISTRO ANTE LA
SUPERINTENDENCIA**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-285 de fecha 28 de septiembre de 2011 V1.

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:			Segundo Apellido:			Nombre Completo:		
Nombre o razón social:								
Tipo de identificación:			Estado Civil:					
<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Jurídico			<input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Gobierno			<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Institución autónoma		
N° de identificación:			Ocupación o actividad económica:			<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro: _____		
Fecha de nacimiento:			Nacionalidad:			Sexo:		
Dia / Mes / Año						<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino		
Provincia:			Cantón:			Distrito:		
Dirección exacta:								
Calle:			Avenida:			Otras señas:		
Apartado:			Teléfono Oficina:			Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:			Ingreso mensual aproximado:			Sitio Web:		
Dirección Electrónica:			Nombre del Patrono:			Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:			Cuenta Cliente:			Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (solo para Empresa):								

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:			Segundo Apellido:			Nombre Completo:		
Nombre o razón social:								
Tipo de identificación:			Estado Civil:					
<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Jurídico			<input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Gobierno			<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Institución autónoma		
N° de identificación:			Ocupación o actividad económica:			<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro: _____		
Fecha de nacimiento:			Nacionalidad:			Sexo:		
Dia / Mes / Año						<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino		
Provincia:			Cantón:			Distrito:		
Dirección exacta:								
Calle:			Avenida:			Otras señas:		
Apartado:			Teléfono Oficina:			Teléfono Domicilio:		
Teléfono Celular:			Ingreso mensual aproximado:			Sitio Web:		
Dirección Electrónica:			Nombre del Patrono:			Teléfono del Patrono:		
N° de Fax:			Cuenta Cliente:			Banco Emisor:		
Cantidad de Empleados (solo para Empresa):								

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo:		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
						<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M							
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Otras señas:									
		Provincia:		Cantón:									

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para conocer el riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.
-------------	---

OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____
---------------------------	---

FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO. <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero
-------------------------------	--

DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO	VIGENCIA	HORA:
	Intermediarios / Sede INS:	DESDE _____ HASTA _____	AM <input type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/>
	Código de Intermediario / Sede INS:	CÓDIGO CONDUCTO DE COBRO	

DATOS DEL SEGURO	Número del medidor de electricidad de la vivienda del tomador de la póliza	
	Número de contrato del tomador de la póliza:	
	Coberturas del seguro:	Cobertura A: Incendio Hostil y Rayo
		Cobertura D: Convulsiones de la Naturaleza
Cobertura E: Multiasistencia Hogar		

DATOS PROPIEDAD OBJETO DEL SEGURO	Interés asegurable del solicitante		
	Nota: La existencia del interés asegurable deberá ser demostrado por el asegurado, beneficiarios o causahabientes al momento de reclamar la indemnización. La falta de la demostración indicada libera al Instituto de sus obligaciones.		
	Ubicación de los bienes asegurados		
	Provincia	Cantón:	Distrito:
	Dirección exacta:		
	Clase de construcción:	Paredes Externas	Paredes Internas
	1. Cemento armado, concreto, ladrillo mixto, piedra bloque, cemento:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	2. Prefabricada:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	3. Madera, Tela metálica, hierro galvanizado, Bahareque o cualquier material combustible:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otros (especifique):		
Área de construcción:	Año de construcción:	Estado de conservación: <input type="checkbox"/> Óptimo <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Regular	

DEDUCIBLES	Cobertura	Descripción	Deducible
	A	Incendio Hostil Rayo	No tiene
	D	Convulsiones de la Naturaleza	1% del monto asegurado en el rubro afectado a la fecha del siniestro con un mínimo de \$50,000 por evento
	E	Multiasistencia Hogar	No tiene

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO	Opción 1: Vivienda y Menaje			Opción 2: Menaje				
	Marque con una "x" la opción a contratar	Valor de la vivienda	Valor del Menaje	Prima Mensual	Marque con una "x" la opción a contratar	Valor del menaje	Monto máximo a indemnizar por artículo	Prima Mensual
		₡ 2.000.000	₡ 500.000			₡ 500.000	₡ 500.000	
		₡ 6.000.000	₡1.500.000			₡ 1.500.000	₡ 500.000	
		₡10.000.000	₡2.500.000			₡ 2.500.000	₡ 500.000	
		₡15.000.000	₡3.750.000			₡ 3.750.000	₡ 500.000	
		₡20.000.000	₡5.000.000			₡ 5.000.000	₡ 500.000	
		₡25.000.000	₡6.250.000			₡ 6.250.000	₡ 500.000	
		₡30.000.000	₡7.500.000			₡ 7.500.000	₡ 500.000	

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Presentar una certificación emitida por la empresa que brinda el Servicio de Electricidad en la propiedad asegurada, la cual deberá incluir el número de Contrato de Suscripción del Servicio y el número de medidor.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro Autoexpedible Incendio Hogar, el asegurado deberá:

- Dar por escrito aviso de Siniestro.
- Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, cuando se requiera.
- Presentar detalle de pérdidas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

Correo electrónico: _____ Fax: _____

Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Con lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.

NOTA IMPORTANTE

El presente documento constituye la oferta de seguro, por tanto cumplimentados todos los datos aquí solicitados y pagada la prima respectiva, se da por aceptado el riesgo.

AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS MEDIANTE CARGO AUTOMÁTICO

El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de las siguientes medios (Marque con "x" según el medio de pago).

Cuenta de Ahorros
 Cuenta Corriente
 Efectivo
 Plantillas
 Otros Servicios
 Agua
 Luz
 Teléfono
 Cable
 Tarjeta Débito
 Tarjeta de Crédito


Nombre: _____ Tipo de tarjeta: Visa MasterCard

Número de tarjeta o cuenta: _____ Fecha de vencimiento: _____

Moneda: Colones Forma de pago de la Prima del Seguro: Mensual

Número de Póliza: _____ Monto a cargar: _____ El cargo será a partir _____

Me comprometo a mantener mi tarjeta de crédito, débito o cuenta de ahorros en condiciones para poder soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el Asegurado (Cliente) y el Instituto. Así mismo relevo al Instituto y a la (s) empresa (s) administradora (s) de la (s) tarjeta (s) de cualquier responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago o se ha superado el límite del crédito. En caso de que el pago no se de por causas no atribuibles al asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la proyección de la póliza.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Saldaña Subgerente Cédula Judicial: 400600-1952-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPTOR:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G06-44-A01-285 (colones) de fecha 28 de setiembre de 2011.